

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0157-TRA-PI

Solicitud de inscripción como señal de propaganda del signo OPCIONALES (diseño)

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2015-2445)

CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V., apelante

Marcas y otros signos

VOTO 0742-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cuarenta minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, casada, abogada, vecina de Curridabat, cédula de identidad 1-812-604, en su condición de apoderada especial de la empresa **CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.**, organizada según las leyes de México, domiciliada en el Distrito Federal, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:39:26 horas del 16 de febrero de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 12 de marzo de 2015, la Licda. Monge Rodríguez, en su condición dicha, solicitó la inscripción como señal de propaganda del signo





para promocionar la marca TARIFA LIMPIA en clase 16 que distingue productos de imprenta, papelería, fotografía.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 11:39:36 horas del 16 de febrero de 2016, resolvió: “...Rechazar de inscripción de la solicitud presentada...”

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la representante de la empresa solicitante, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 4 de marzo de 2016, interpuso recurso de apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal no expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. La representante de la compañía **CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.**, a pesar de que recurrió la resolución final no expresó agravios.

SEGUNDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en la audiencia conferida de quince días, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto.



TERCERO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, y luego de verificar el cumplimiento del debido proceso en la tramitación de lo pedido, así como realizar un control de legalidad de lo resuelto por el Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros o supraindividuales que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez, apoderada especial de la empresa **CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:39:26 horas del 16 de febrero de 2016, la cual se confirma para que se proceda a denegar lo solicitado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28